DOCUMENTO DE ALCANCE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 4 DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO MUNICIPAL DE ZARZA DE MONTÁNCHEZ

1. INTRODUCCIÓN

La Directiva 2001/42/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de junio de 2001, relativa a la evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, fue incorporada al Ordenamiento Jurídico español mediante la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre Evaluación de los efectos de determinados Planes y Programas en el Medio Ambiente. Esta última norma fue derogada en virtud de lo dispuesto en la Disposición Derogatoria, apartado 1, letra a) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

En la Comunidad Autónoma de Extremadura, desde el 29 de junio de 2015 se encuentra en vigor la Ley 16/2015, de 23 de abril, de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, norma en virtud de la cual se articula la adaptación de la normativa autonómica en materia de evaluación ambiental estratégica a las previsiones de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

La Modificación Puntual Nº 4 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Zarza de Montánchez se encuentra incluida en el artículo 49, letra f), apartado 2º, de la Ley de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Dicho artículo especifica que serán objeto de una evaluación ambiental estratégica simplificada las modificaciones menores y revisiones de los Planes Generales Municipales y Normas Subsidiarias de Planeamiento que alteren las condiciones de calificación del suelo no urbanizable, cuando afecten a las condiciones para ubicar o desarrollar actuaciones sometidas a evaluación de impacto ambiental ordinaria de proyectos, o supongan la admisión de nuevos usos o más intensidades de usos, en suelo rústico de protección ambiental, natural, paisajística, cultural y arqueológica.

La evaluación ambiental estratégica simplificada realizada por el órgano ambiental tiene como finalidad determinar que el plan o programa no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el informe ambiental estratégico, o bien, que el plan o programa debe someterse a una evaluación ambiental estratégica ordinaria porque pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

Tras realizar la evaluación ambiental estratégica simplificada de la Modificación Puntual Nº 4 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Zarza de Montánchez, la Dirección General de Medio Ambiente emitió "Resolución de 1 de junio de 2017, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula informe ambiental estratégico, en la forma prevista en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de la Modificación Puntual Nº 4 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Zarza de Montánchez", por la que se determina que dicha Modificación Puntual debe someterse a una evaluación ambiental estratégica ordinaria porque puede tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El procedimiento de dicha evaluación ambiental estratégica ordinaria queda establecido en el Artículo 42 y siguientes del Título I, Prevención Ambiental, Capítulo VII, Evaluación Ambiental, Sección 1ª, Evaluación Ambiental Estratégica, Subsección 1ª de la Ley 16/2015, en el cual teniendo en cuenta el presente documento de alcance, el promotor elaborará el estudio ambiental estratégico y la versión inicial del plan o programa teniendo en cuenta dicho estudio, y presentará ambos documentos ante el órgano sustantivo.

El plazo máximo para la elaboración del estudio ambiental estratégico, y para la realización de la información publica y de las consultas previstas, conforme a los artículos 42 y 43 será de quince meses desde la notificación al promotor del documento de alcance, artículo 39, apartado 3, de la Ley 16/2015.

El documento de alcance del estudio ambiental estratégico es un pronunciamiento del órgano ambiental dirigido al promotor que tiene por objeto delimitar la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debe tener el estudio ambiental estratégico. Para la elaboración del mismo, se han tenido en cuenta el resultado de las consultas realizadas para la formulación del informe ambiental estratégico, de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, apartado 2, letra a) de la Ley 16/2015.

Habiéndose dado cumplimiento a los trámites legalmente previstos dentro del procedimiento de evaluación ambiental estratégica, previos a la elaboración del documento de alcance del estudio ambiental estratégico correspondiente a la Modificación Puntual Nº 4 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Zarza de Montánchez por parte de la Dirección General de Medio Ambiente, se procede mediante el presente a la elaboración de aquel con el contenido que se describe a continuación.

2. DESCRIPCIÓN DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL Y DE SU ÁMBITO DE APLICACIÓN

El término municipal de Zarza de Montánchez posee una extensión de 36,82 km^2 y se sitúa al sur de la provincia de Cáceres en la Mancomunidad Integral "Sierra de Montánchez", a 42,4 Kms de su capital. El término municipal se encuentra limitado por los términos de Salvatierra de Santiago, Robledillo de Trujillo, Escurial, Almoharín, Valdemorales y Torre de Santa María.

Desde el punto de vista geológico, los terrenos del término municipal pertenecen en su totalidad al denominado zócalo precámbrico. La mayor parte del término municipal está formado por afloraciones de rocas ígneas exceptuando algunas zonas de pizarras, esquistos y cuarcitas. Zarza de Montánchez presenta una orografía más elevada en el Sur, en la Sierra de Cancho Blanco (953 msnm), destacando sobre los llanos situados al oeste, donde la altitud media varía entorno a los 400-500 msnm. Conforme a la clasificación de suelos "FAO", la mayoría de la superficie de Zarza de Montánchez está ocupada por cambisoles dístricos, una amplia superficie por luvisoles y calcisoles y otra porción de superficie por cambisoles.

El término municipal pertenece mayormente a la cuenca hidrográfica del río Tajo pero también una porción de superficie al sur pertenece a la cuenca hidrográfica del río Guadiana, siendo el río Tamuja el cauce más importante de la zona. Aparecen otros cauces de menor entidad como el arroyo de las Lindosas, arroyo de Nava Benito, arroyo del Berrillo...

El clima es de tipo mediterráneo, con precipitaciones estacionales, moderadamente seco y con inviernos frescos.

En cuanto a la vegetación, como especies arbóreas destaca la presencia del roble melojo, la encina y el alcornoque. Otras formaciones vegetales con especial interés son los acebuchares, retamares y majadales.También aparecen pastizales y zonas de cultivo de secano.

Dentro de la fauna destaca la presencia de aves forestales, milano real, ratonero común, milano negro, águila calzada... y poblaciones de aves acuáticas como son las anátidas, gaviotas, limícolas, ardeidas...Dentro de los mamíferos aparecen en este territorio, el jabalí, el tejón, la gineta, el conejo, la liebre, la comadreja, la garduña, el erizo común...Las especies más importantes de reptiles son el lagarto verdinegro, el lagarto ocelado, la lagartija cenicienta, la salamanquesa común, la culebra viperina, la culebra lisa meridional...Y como especies más representativas de los anfibios aparecen el gallipato, el sapo de espuelas, la rana patilarga, el tritón ibérico o la salamandra común. Algunas de las especies piscícolas presentes son el barbo común, la boga de río, la carpa, la tenca...

En el término municipal existen los siguientes espacios pertenecientes a la Red Natura 2000, ZEPA "Riberos del Almonte" y ZEC "Río Almonte". También aparece el Árbol Singular "Encina de la Terrona".

La Modificación Puntual Nº 4 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Zarza de Montánchez tiene por objeto modificar las condiciones de la parcela mínima y la ocupación máxima para el Uso Residencial (V.U.) en Zona de Protección Básica (SNU) y en Zona de Protección Especial Nivel 1 (SNUP-1), las condiciones de la parcela mínima del Uso Industrial (IND.) en Zona de Protección Básica (SNU) y del Uso Dotacional (DOT.) en Zona de Protección Básica (SNU) y Zona de Protección Especial Nivel 2 (SNUP-2). También tiene por objeto la inclusión del Uso Residencial (V.U.) en Zona de Protección Especial Nivel 2 (SNUP-2) estableciendo las condiciones edificatorias y por último la modificación del concepto de núcleo de población.

Objetivos:

- Modificación de las condiciones de la parcela mínima y de la ocupación máxima para el Uso Residencial.

USO RESIDENCIAL (V.U.)	Superficie Parcela Mínima Vigente	Superficie Parcela Mínima Modificada	Ocupación máxima vigente	Ocupación máxima modificada
Zona de Protección Básica (SNU)	50.000 m^2	15.000 m^2	0,5 %	2 %
Zona de Protección Especial Nivel 1 (SNUP-1)	80.000 m^2	15.000 m^2	0,3 %	2 %

- Modificación de las condiciones de la parcela mínima para el Uso Industrial.

USO INDUSTRIAL (IND.)	Superficie Parcela Mínima Vigente	Superficie Parcela Mínima Modificada
Zona de Protección Básica (SNU)	50.000 m^2	15.000 m^2

- Modificación de las condiciones de la parcela mínima para el Uso Dotacional.

USO DOTACIONAL (DOT.)	Superficie Parcela Mínima Vigente	Superficie Parcela Mínima Modificada
Zona de Protección Básica (SNU)	10.000 m^2	15.000 m^2
Zona de Protección Especial Nivel 2 (SNUP-2)	20.000 m^2	15.000 m^2

- Inclusión como uso autorizable el Uso Residencial, como vivienda unifamiliar aislada, vinculada o no a explotación agropecuaria en Zona de Protección Especial Nivel 2 (SNUP-2), con las siguientes condiciones de la edificación:

Parcela mínima	15.000 m^2
Ocupación máxima	2%
Retranqueos	25 m
Altura máxima	6,5 m
Nº máximo de plantas	2

- Modificación del concepto núcleo de población. **Texto vigente**: A los efectos de aplicación del concepto de <núcleo de población> regulado tanto en la vigente Ley del Suelo como en las presentes Normas, se entenderá que existe riesgo de formación del mismo cuando se incumpla la normativa contenida en este Capítulo, en cuanto a parcelación, urbanización, uso o edificación en Suelo No Urbanizable que constituya, facilite o indique la preparación de actividades y asentamientos propios de los suelo urbanos. Además de los requisitos descritos anteriormente en este Capítulo, se deberá cumplir con la condición de que en un radio de 200 metros con centro en la vivienda proyectada, no existan más de cuatro viviendas incluida la que se pretende edificar, bastando pues el incumplimiento de tan sólo uno de los requisitos expuestos en la normativa referida, para que se haya de considerar que existe riesgo de formación de núcleo de población.

Texto modificado: Se aplicará lo dispuesto en la legislación urbanística autonómica que se encuentre vigente en cada momento.

3. CONSULTAS REALIZADAS PARA LA REDACCIÓN DE PRESENTE DOCUMENTO DE ALCANCE

Para la elaboración del presente documento de alcance, se han tenido en cuenta los resultados de las consultas realizadas para la formulación del informe ambiental estratégico, de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, apartado 2, letra a) de la Ley 16/2015.

En el **Anexo I** del presente documento de alcance se enumeran las Administraciones Públicas afectadas y público interesado consultados y se hace un resumen de las respuestas recibidas.

4. PRINCIPIOS DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL

Con el principal objetivo de la protección y mejora del medio ambiente, se establecen una serie de principios que deben regir los procedimientos de evaluación ambiental. Entre ellos se encuentran:

- La precaución y la acción preventiva y cautelar.
- La participación pública.
- La aplicación de "Quien contamina paga" (por extensión, atenúa impactos).
- Uso de recursos naturales dentro de los límites de su capacidad de regeneración.
- Reducción del uso de recursos naturales no renovables.
- Uso y gestión consciente de sustancias peligrosas y residuos.
- Mantenimiento y mejora de los recursos naturales: suelo, agua, hábitat, especies y paisaje.
- Mantenimiento y mejora de la calidad del medio ambiente local.
- Protección de la atmósfera.
- Integración de los aspectos ambientales en la toma de decisiones.
- Proporcionalidad entre los efectos sobre el medio ambiente de los planes y programas y el tipo de procedimiento de evaluación al que, en su caso, deban someterse.

5. CRITERIOS AMBIENTALES ESTRATÉGICOS Y PRINCIPIOS DE SOSTENIBILIDAD

Para la adecuada integración de los aspectos ambientales en la Modificación Puntual Nº 4 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Zarza de Montánchez, se hace necesario establecer una serie de criterios ambientales estratégicos y principios de sostenibilidad que habrán de ser tenidos en cuenta para que los efectos sobre el medio ambiente de la Modificación Puntual se reduzcan al mínimo.

- Se recuerda la necesidad de cumplir con los objetivos de protección del medio natural y con el desarrollo sostenible en la redacción de la Modificación Puntual y del Estudio Ambiental Estratégico.

- Integración del paisaje en todos los procesos de planeamiento, bajo una perspectiva de sostenibilidad, conservando y mejorando la calidad del mismo en la totalidad del territorio. Las construcciones e instalaciones que deban realizarse, se adaptarán a las características morfológicas, topográficas y ambientales del lugar.
- Entre los valores ambientales presentes en el ámbito de estudio se tendrá en cuenta las siguientes Áreas Protegidas: ZEC "Río Almonte" y ZEPA "Riberos del Almonte". Se deberá cumplir con la regulación señalada en la zonificación, régimen de usos, elementos y parámetros señalados por el Plan de Gestión nº 40 Plan de Gestión de la ZEC Río Almonte y la ZEPA Riberos del Almonte. También se tendrá en cuenta el Árbol Singular "Encina de la Terrona" y el Decreto 113/2017, de 11 de mayo, por el que se declararán varios árboles singulares en Extremadura.
- La Modificación Puntual debe contemplar los efectos previsibles sobre la Red de Áreas Protegidas de Extremadura, sobre la ZEC "Río Almonte" y la ZEPA "Riberos del Almonte" y el Árbol singular "Encina de la Terrona".
- La ZEC "Río Almonte" y ZEPA "Riberos del Almonte" en el término municipal de Zarza de Montánchez, posee 3 clasificaciones de suelo diferentes, Zona de Protección Básica (SNU), Zona de Protección Especial Nivel 1 (SNUP-1) y Zona de Protección Especial Nivel 2 (SNUP-2), cada una con sus condiciones de edificación diferentes. Por ello se deberá reclasificar toda la ZEC "Río Almonte" y ZEPA "Riberos del Almonte" a una sola categoría, que en este caso por sus características, la clase de suelo más idónea sería la Zona de Protección Especial Nivel 3 (SNUP-3), ya que éstas Áreas Protegidas presentan un gran valor natural y medio ambiental.
- Si no se realiza la reclasificación propuesta anteriormente todos los terrenos incluidos en Áreas Protegidas deberán quedar excluidos del ámbito de actuación de la Modificación Puntual.
- Se tendrán en cuenta los siguientes valores naturales:
    - Hábitat natural de interés comunitario Dehesas (6310) inventariado en la superficie de SNU del término municipal.
    - Hábitats naturales de interés comunitario inventariados en la superficie de SNUP-1: Dehesas (6310), Retamares (5330) y Encinares (9340).
    - Hábitats naturales de interés comunitario inventariados en la superficie de SNUP-2: Dehesas (6310), Retamares (5330), Encinares (9340), Melojares (9230) y Majadales (6220).
    - En SNUP-2 existen Acebuchares catalogados como de importancia regional según el estudio "Distribución y estado de conservación de formaciones forestales amenazadas de Extremadura", elaborado en 2004 por el Grupo de Investigación Forestal de Ingeniería Técnica Forestal de la UEX.
    - En SNUP-2 existen Melojares catalogados como de importancia regional según el estudio "Distribución y estado de conservación de formaciones forestales amenazadas de Extremadura", elaborado en 2004 por el Grupo de Investigación Forestal de Ingeniería Técnica Forestal de la UEX.
    - Comunidad de aves forestales protegidas asociadas a los hábitats naturales descritos, como milano real, ratonero común, milano negro, águila calzada...
    - Comunidad de aves acuáticas protegidas en el entorno del embalse de Navarredonda (incluido en los límites de la ZEPA "Riberos del Almonte), con presencia de poblaciones de anátidas, gaviotas, limícolas, ardeidas...

- La mayor parte de las parcelas pertenecientes a SNUP-1 y SNUP-2 (afectadas por la modificación), se localizan sobre hábitats naturales de interés comunitario inventariados en el término municipal y situados fuera de Red Natura 2000. Debe justificarse de qué manera las modificaciones propuestas no afectará a los lugares incluidos en Red Natura 2000, y a los hábitats naturales de interés comunitario inventariados y a las especies de fauna presentes, de tal modo que se garantice la conservación de los mismos y evite su fragmentación.
- De forma general, se propone, para Zona de Protección Especial Nivel-1, que la parcela mínima para Uso Residencial (actualmente 8 ha), se establezca en al menos, 4 ha, en lugar de las 1,5 ha que se pretenden. Además se deberá estudiar dentro de este suelo que zonas se excluirían por motivos ambientales, para que no afecten a hábitat inventariados y a especies de fauna asociadas presentes. Se establecerán subzonas aptas, las cuales deberán justificarse ambientalmente y deben estar claramente delimitadas y definidas mediante cartografía. Estas subzonas aptas tendrán una parcela mínima de al menos 4 ha.
- De forma específica, se propone excluir de las modificaciones propuestas para la Zona de Protección Especial Nivel-2 (SNUP-2) las siguientes zonas:
    - Polígono 4. Esta zona se encuentra situada en el sector sureste del municipio. La modificación propuesta, en este polígono afectaría a los hábitat inventariados y causaría impactos paisajísticos considerables en un área de sierra, laderas, quebradas, valles y vaguadas, que incluye la mayor parte del entorno de Sierra Pelada-Sierra Montánchez, donde encontramos parajes como: Barrero de los Alcornoques, La Perdiguera, Cinco Fuentes, Mata Lobosa, Las Retuertas, Los Hoyos, Los Sillerotes, El Almendral, Frontón de la Cancha, Aguas Viejas, Los Covarrones, área constituida por valores ambientales excepcionales, con importante presencia de acebuchares catalogados como de importancia regional según el estudio "Distribución y estado de conservación de formaciones forestales amenazadas de Extremadura", elaborado en 2004 por el Grupo de Investigación Forestal de Ingeniería Técnica Forestal de la UEX.
    - El Cerro del Capadero-Fuente del Ciruelo y el Corchuelo. El 90 % de la superficie de estas sierras lo constituye un hábitat natural de interés comunitario inventariado excelentemente conservado de encinar.
    - Zona sur del polígono 7, de las modificaciones propuestas tanto para la Zona de Protección Especial Nivel-2 (SNUP-2), como para la Zona de Protección Especial Nivel-1 (SNUP-1). Esta zona situada en la margen sur del sector suroeste del municipio. (Cerro Lucio) está constituido por un hábitat denso de encinar bien conservado y zona de sierra con fuertes quebradas. La modificación propuesta, en esta zona, afectaría a los hábitats inventariados y causaría impactos paisajísticos en la zona de la sierra del Cerro de Lucio.
- De forma general, se propone, para la Zona de Protección Especial Nivel-2, que en aquellas áreas que no se excluyen, que la parcela mínima, para Uso Residencial (actualmente no permitido), se establezca en al menos, 5 ha, en lugar de las 1,5 ha que se pretenden. A su vez estudiar, en las áreas no excluidas específicamente por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas que zonas se excluirían por motivos ambientales, para que no afecten a hábitat inventariados y a especies de fauna asociadas presentes. Se establecerán subzonas aptas, las cuales deberán justificarse ambientalmente y deben estar claramente delimitadas y definidas mediante cartografía. Estas subzonas aptas tendrán una parcela mínima de al menos 5 ha.

- La zona norte del polígono 7 está inventariada como hábitats de interés comunitario (Valle de los Guindos, las Mercedes y la Quebradilla) constituido por dehesas bien conservadas. Por lo que en esta zona se propone que la parcela mínima, para Uso Residencial (ahora no permitido), se establezca en al menos, 5 ha.
- Aunque sin duda, lo más recomendable sería realizar una revisión de las categorías de Zona de Protección Especial Nivel-2 (SNUP-2) y de Zona de Protección Especial Nivel-1 (SNUP-1), excluyendo de cualquier modificación propuesta los suelos con presencia de hábitats naturales de interés comunitario inventariados, para garantizar la conservación de los mismos y evitar su fragmentación.
- La delimitación exacta del ámbito de las subzonas aptas deberá ser identificable en campo, estableciendo sus límites mediante elementos topográficos reconocibles (cota, accidentes del terreno, cursos de agua, vías de comunicación, etc). La concreción de estas zonas posibilitaría un mayor control sobre la implantación del Uso Residencial y Dotacional.
- Cumplimiento de la legislación específica en vigor de incendios forestales, entre otras:
  - Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes y modificaciones posteriores.
  - Ley 5/2004 de 24 de junio de prevención y lucha contra los incendios forestales en Extremadura.
  - Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la Prevención de los Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
  - Orden de 11 de octubre de 2016 por la que ese establece la época de peligro bajo de incendios forestales del Plan INFOEX.
  - Orden de 24 de octubre de 2016, Técnica del Plan de Prevención de Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura (PREIFEX).
- Se recomienda la elaboración del Plan Periurbano de Prevención de Incendios Forestales.
- Se debe evitar las construcciones que deriven en un proceso de urbanización diseminada, que aumentaría la interfaz urbano-forestal con el consecuente aumento de riesgo de incendio y mayor dificultad para garantizar la seguridad de la población ante un gran incendio.
- Se deberán estudiar las situaciones referente al posible abastecimiento de agua a las instalaciones mediante derivaciones de cauces naturales y el posible vertido de residuos al medio fluvial, dado que no se prevé su conexión a la red de saneamiento y a la red de suministro de agua del municipio.
- En las zonas con presencia de vegetación autóctona y vegetación riparia principalmente asociada a los cauces en su estado natural se perseguirá la conservación de la vegetación natural.
- Conservar y mantener el suelo y en su caso, su masa vegetal en las condiciones precisas para evitar riesgos de erosión, contaminación y para la seguridad o salud públicas.
- El régimen de usos permitidos en las zonas con valores ambientales que sean objeto de algún tipo de protección quedará siempre sometido a la preservación de dichos valores, y comprenderá únicamente los actos que la legislación ambiental autorice.
- La explotación de los recursos hídricos debe ser sostenible a largo plazo y cumplir con las asignaciones hídricas del Plan Hidrológico de Cuenca que corresponda.
- Se debe cumplir aquello que establezcan los organismos con competencias en abastecimiento de agua, así como respetar aquello que se especifique en la legislación aplicable. En particular, será preceptivo el informe requerido según el artículo 25.4 del Real Decreto Legislativo 1/01, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas.

Dicho informe además será determinante para el contenido de la Declaración Ambiental Estratégica.

- Se deberán tener en cuenta las consideraciones propuestas por la Confederación Hidrográfica del Tajo y por la Confederación Hidrográfica del Guadiana.
- Con carácter previo al otorgamiento de las correspondientes licencias municipales para la construcción y/o legalización de viviendas en terrenos que no cuenten con conexión a la red de saneamiento del municipio, se exija a los titulares de las mismas que aporten la documentación justificativa al respecto a la gestión de las aguas residuales
- Sobre la zona de flujo preferente, definida en el artículo 9.2 del Reglamento del DPH, sólo podrán ser autorizadas aquellas actuaciones no vulnerables frente a las avenidas y que no supongan una reducción significativa de su capacidad de desagüe.
- En caso de que se decida instalar una fosa séptica estanca para contener las aguas residuales, no se considerará necesario tramitar autorización de vertido a que hace referencia el artículo 100 del TRLA. Sin embargo, al objeto de garantizar la no afección a las aguas subterráneas, se deberán cumplir las siguientes condiciones:
    - El depósito para almacenamiento de aguas residuales deberá ubicarse a más de 40 metros del DPH.
    - El depósito para almacenamiento de aguas residuales se ubicará a más de 40 metros de cualquier pozo.
    - Se debe garantizar la completa estanqueidad de la referida fosa, para ello debe tener a disposición de los Organismos encargados de velar por la protección del medio ambiente, a petición del personal acreditado por los mismos, el correspondiente certificado suscrito por técnico competente.
    - En la parte superior del depósito se debe instalar una tubería de ventilación al objeto de facilitar la salida de gases procedentes de la fermentación anaerobia.
    - El depósito debe ser vaciado por un gestor de residuos debidamente autorizado, con la periodicidad adecuada para evitar el riesgo de rebosamiento del mismo.
- En cuanto a los riesgos se evitará o reducirán los riesgos naturales y tecnológicos y los riesgos en la salud humana.
- El planeamiento urbanístico deberá adaptarse al Plan Integrado de Residuos de Extremadura (2009-2015) y al que se encuentra actualmente en elaboración para el periodo 2016-2022.
- La Modificación Puntual deberá recoger la necesidad de sometimiento de proyectos a evaluación de impacto ambiental según lo establecido la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, la Ley 16/2015, 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como la necesidad de sometimiento a informe de afección a la Red Natura 2000, según lo establecido en la Ley 8/1998, de conservación de la naturaleza y espacios naturales de Extremadura.
- Compatibilización del planeamiento con el ciclo natural del agua y racionalización de su uso, protegiendo y mejorando la calidad de la misma. Proyección de instalaciones que faciliten el ahorro y la reutilización de la misma.
- Garantizar la evacuación y tratamiento adecuado de las aguas residuales y evitar la infiltración de aguas residuales a las aguas subterráneas y superficiales impidiendo la contaminación de las mismas.
- Incremento de la eficiencia en el consumo de recursos, siendo necesario avanzar en el aumento del aprovechamiento de las fuentes energéticas alternativas:

  - La demanda de recursos que la edificación precisa (básicamente, agua, energía y materiales) deberá ser la mínima posible.
  - Potenciación del uso de materiales reutilizados, reciclados y renovables.
  - Incorporación de los criterios de eficiencia energética de los edificios.
  - Respetar los tipos arquitectónicos de la arquitectura tradicional y adaptación de las construcciones de nueva planta a las características volumétricas y de materiales constructivos del ámbito en el que se encuentren.
- Establecimiento de una serie de medidas tanto preventivas como paliativas, encaminadas a preservar la calidad del medio ambiente atmosférico.
- Se contará con las autorizaciones de vertidos, emisiones a la atmósfera en caso de producirse, gestión de residuos y ruidos.
- Protección del patrimonio histórico-cultural y arqueológico desde el punto de vista de la reducción de los impactos y amenazas, promoviéndose su conservación y aprovechamiento desde el punto de vista social. Localización de los elementos integrantes del Patrimonio Arquitectónico, Arqueológico, Histórico-Artístico y Etnográfico evitando cualquier afección sobre ellos.
- Para la modificación de la definición de núcleo de población se recomienda que en dicho artículo aparezcan las condiciones actuales que establece la LSOTEX para núcleo de población. De no hacerlo así, dichas condiciones podrían ser cambiantes en relación con actualizaciones posteriores de la Ley del Suelo y no podrían ser evaluadas ambientalmente.

6. CONTENIDO, AMPLITUD Y NIVEL DE DETALLE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

Según la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental, el órgano promotor elaborará un Estudio Ambiental Estratégico (EsAE) con arreglo a los criterios contenidos en el presente documento de alcance.

El EsAE es, en esencia, el resultado de los trabajos de identificación, descripción y evaluación de los posibles efectos significativos en el medio ambiente de la aplicación de los programas y debe considerar alternativas razonables a los mismos que sean técnica y ambientalmente viables.

El contenido mínimo del EsAE se encuentra recogido en el Anexo IX de la Ley 16/2015, y ha de incluir los aspectos que a continuación se desarrollan, además de otros que el órgano promotor considere relevantes por las particularidades del ámbito geográfico en el que se aplicará la Modificación Puntual.

Tal y como se describe en los siguientes apartados de este documento de alcance, se propone que el EsAE de la Modificación Puntual Nº 4 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Zarza de Montánchez contenga los siguientes capítulos:

6.1 INTRODUCCIÓN

PROMOTOR: Nombre, domicilio, DNI o NIF del promotor y nombre y forma de localización de la persona responsable para el seguimiento del procedimiento, dirección completa, teléfono de contacto, correo electrónico, etc.

LOCALIZACIÓN Y CARACTERÍSTICAS BÁSICAS EN EL ÁMBITO TERRITORIAL DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL: Provincia, término municipal, altitud sobre el nivel del mar, datos urbanísticos del término municipal como tipo de planeamiento vigente que regula los terrenos. Clasificación actual de los terrenos (urbano, urbanizable, no urbanizable) y calificación de los terrenos (usos permitidos y prohibidos según el planeamiento vigente). Distancia al núcleo urbano, infraestructuras, industrias, etc; plano de situación (a una escala que aporte suficiente grado de detalle).

6.2 ESBOZO DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL

El EsAE debe contener un esbozo de la Modificación Puntual Nº 4 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Zarza de Montánchez que consistirá en lo siguiente:

1. Descripción general de la Modificación Puntual y del ámbito de aplicación

Se describirá de forma resumida, escrita y con tablas, las propuestas a llevar a cabo por la Modificación Puntual: delimitación, usos permitidos, características y definición de los suelos afectados, artículos que se modifican...

Se tendrán en cuenta todas las consideraciones propuestas en el apartado 5 del presente documento de alcance, criterios ambientales estratégicos y principios de sostenibilidad, para la redacción y delimitación de la Modificación Puntual. La planimetría es una herramienta muy importante, tiene que ser claramente interpretable y contener los aspectos definidos en este apartado.

En la presente Modificación Puntual tiene especial importancia la definición y delimitación de las subzonas aptas para la implantación de las modificaciones propuestas. Éstas deben estar claramente delimitadas y definidas mediante cartografía.

Además de la cartografía en papel se incluirá copia de las coberturas digitales, en **formato SHP**, indicando el sistema de referencia y huso utilizado.

2. Objetivos principales de la Modificación Puntual

Se describirán los objetivos concretos que se persiguen con la modificación y la motivación para llevarlo a cabo. Se destacarán los objetivos que tengan un carácter más ambiental y se hará hincapié en cuales son sus prioridades de inversión y objetivos específicos.

Se debe justificar el cumplimiento de los principios de sostenibilidad y criterios ambientales estratégicos, descritos en el epígrafe anterior en relación con los objetivos de la Modificación Puntual.

3. Relación con otros planes y programas conexos

Se determinará la relación de la Modificación Puntual Nº 4 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Zarza de Montánchez con otros planes, programas y políticas conexos tanto a nivel nacional como autonómico, cuyo contenido pueda afectar o ser afectado significativamente por las determinaciones de la Modificación Puntual. Al menos se señalarán los aspectos ambientales señalados en:

- Planes de Ordenación de los Recursos Naturales.
- Planes Rectores de Uso y Gestión.
- Plan de Gestión nº 40 Plan de Gestión de la ZEC Río Almonte y la ZEPA Riberos del Almonte
- Plan de Infraestructuras Viarias de Extremadura.
- Planes Hidrológicos de Cuenca.
- Plan Integrado de Residuos de Extremadura.

Este análisis se configura como uno de los elementos clave del EsAE y de la evaluación ambiental estratégica. En los casos en los que puedan presentarse solapamientos, conflictos o incompatibilidades con los objetivos y líneas de actuación de los planes o programas sectoriales, deben evaluarse las alternativas de actuación poniendo de manifiesto los posibles problemas detectados y las medidas de coordinación necesarias.

6.3 DIAGNÓSTICO AMBIENTAL DEL ÁMBITO TERRITORIAL DE APLICACIÓN

El EsAE debe contener un diagnóstico ambiental del ámbito territorial de aplicación que se centrará en tres aspectos principales:

1. Características ambientales de las zonas que puedan verse afectadas por la modificación de manera significativa.
2. Consideración específica del cambio climático.
3. Cualquier problema medioambiental existente que sea relevante para la Modificación Puntual.

1. Características ambientales de las zonas que puedan verse afectadas por la Modificación Puntual de manera significativa

Deberá realizarse una descripción sintética de los diversos factores ambientales relevantes del ámbito de aplicación de la Modificación Puntual y de su probable evolución en caso de no aplicarse el plan ("alternativa cero").

Se realizará una descripción de la situación actual de los elementos que integran el medio ambiente, así como su probable evolución en caso de no aplicar la Modificación Puntual. Se especificarán las características ambientales de las áreas que puedan verse afectadas significativamente por la Modificación.

A continuación se presentan los factores ambientales que, como mínimo, deberán tenerse en cuenta para la descripción del ámbito de la modificación. Estos elementos deberán ser analizados y complementados con otros, dependiendo en cada caso de las características del término municipal:

1. **Clima:** presentar una caracterización climática de la zona, donde se incluya el régimen de precipitaciones y de temperaturas.
2. **Calidad del aire:** descripción de la situación de emisiones de contaminantes a la atmósfera e identificación de las áreas especialmente vulnerables a la contaminación atmosférica. Incluir mapas de ruido disponibles y niveles de contaminación acústica.
3. **Geología y geomorfología:** descripción de la geología del término municipal, estratigrafía, tectónica, historia geológica, minería, etc. Descripción e identificación de las unidades geomorfológicas. Presencia de puntos de interés geológico y paleontológico.
4. **Edafología:** descripción de los tipos de suelo en función de los cuales se determinarán las diferentes potencialidades de los mismos, relacionándolos con los usos actuales que poseen y los usos futuros que pudieran tener. Hacer referencia a la existencia de suelos contaminados o potencialmente contaminados en caso de que los hubiera.
5. **Hidrología e hidrogeología:** elaboración de un inventario y descripción de las aguas superficiales (ríos, arroyos, lagos y lagunas, embalses, zonas húmedas, etc.) y de las aguas subterráneas (acuíferos). Planimetría de la hidrología e hidrogeología afectada por la modificación.
6. **Caracterización ecológica del territorio:** caracterización de las unidades ecológicas existentes y valoración de su estado y grado de protección. Identificación de los corredores ecológicos existentes.
7. **Vegetación:** identificación de las formaciones vegetales existentes y la vegetación potencial. Realizar un inventario de la vegetación natural y de los aprovechamientos del suelo, en donde aparezcan detalladas aquellas especies vegetales amenazadas o protegidas, incluyendo la cartografía correspondiente.
8. **Fauna:** inventario de las especies presentes en el ámbito de estudio con indicación de su catalogación por la legislación europea, nacional y autonómica, especialmente las incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (especies en peligro de extinción, especies vulnerables y especies de especial interés).
9. **Áreas Protegidas:** relación de los Espacios Naturales Protegidos de Extremadura así como los espacios integrantes de la Red Natura 2000 (ZEPAs y ZEC). Se incluirá un inventario y descripción de los hábitats presentes según la Directiva de Hábitats con indicación de si se trata de hábitats prioritarios o no. Planimetría de las áreas protegidas y de los hábitats.
10. **Paisaje:** descripción y valoración de las unidades de paisaje. Identificación de las cuencas visuales relevantes en la zona y localización de aquellos lugares de vulnerabilidad paisajística o que se encuentren afectados por impactos significativos. Identificar la presencia de singularidades paisajísticas presentes en el término municipal.
11. **Montes de utilidad pública y vías pecuarias:** inventario, localización y descripción de cada uno de ellos.
12. **Patrimonio cultural:** descripción de las áreas y elementos integrantes del Patrimonio Arquitectónico así como del Patrimonio Arqueológico, Histórico-Artístico y Etnográfico. Indicar el grado de protección que posee cada uno de los elementos así como el tipo de actuación permitida.

13. **Residuos:** caracterización de los distintos tipos de residuos y cantidades, así como la descripción del sistema de gestión actual de los residuos urbanos, peligrosos e inertes y del sistema de gestión que se llevará a cabo durante la vigencia de la Modificación Puntual.
14. **Riesgos naturales y tecnológicos:** identificación, descripción, zonificación y cartografía de los tipos de riesgos que afectan al término municipal incluyendo zonas inundables, laderas inestables, zonas con riesgo de erosión, incendios forestales, etc... Debe aportarse un mapa de riesgos que incluirá en contenido establecido en el **Anexo II**.
15. **Infraestructuras:** identificación de las distintas infraestructuras presentes en el término municipal como son: presas, canales, carreteras, ferrocarriles, tendidos eléctricos, estaciones depuradoras de aguas residuales, estaciones de tratamiento de residuos, etc., que sean determinantes para la evaluación ambiental de la modificación.
16. **Socioeconomía:** estudio de la situación demográfica de la población, evolución, estructura, sectores de actividad y ocupación, vivienda, identificación de las zonas urbanas degradadas ambiental o socialmente.

2. Consideración específica del cambio climático

El cambio climático es un problema ambiental que puede condicionar notablemente los objetivos de la modificación, debido a su relación directa con cambios en la distribución espacial y temporal de flora y fauna, la disminución de los recursos hídricos naturales, la mayor frecuencia de ocurrencia de los fenómenos climáticos extremos y el agravamiento de la desertificación del territorio.

Por todo ello el EsAE debe recoger un análisis de la situación actual y de las tendencias para el ámbito geográfico de aplicación del Plan, recogidas en los informes, documentos de referencia e información disponible sobre el tema. En particular, debe atenderse a lo recogido por la Oficina Española de Cambio Climático en sus escenarios climáticos regionales y los resultados de los estudios que ha realizado el Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas (CEDEX) en el marco del Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático en España.

Además se tendrá en cuenta la Estrategia de Cambio Climático para Extremadura (2013-2020).

3. Problemas ambientales existentes que sean relevantes para la modificación

Se señalarán las principales presiones y riesgos a los que se ven sometidos los ecosistemas con alto grado de valor ecológico y de calidad ambiental, afectados por las actuaciones derivadas de la Modificación Puntual.

Será necesario identificar las zonas en las que existan problemas relacionados con la seguridad y salud de las personas o donde la misma pueda verse comprometida como consecuencia de las actuaciones derivadas de la Modificación Puntual.

Se indicarán las actuaciones que puedan afectar a zonas de particular importancia ambiental designadas de conformidad con la legislación aplicable sobre Espacios Naturales y Especies Protegidas a nivel comunitario, nacional y autonómico.

6.4 OBJETIVOS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

Se contemplarán los objetivos de protección ambiental fijados en los ámbitos internacional, comunitario, nacional, autonómico y local que guarden relación con la modificación y la manera en que tales objetivos y cualquier aspecto ambiental se han tenido en cuenta durante su elaboración.

6.5 PROBABLES EFECTOS SIGNIFICATIVOS EN EL MEDIO AMBIENTE

Se deberán considerar, sobre los siguientes elementos del medio ambiente, los efectos previsibles y concretos por consumo y ocupación del suelo con nuevos Sectores o nuevas actividades productivas, afecciones por el aumento del ruido industrial o del tráfico, pérdida de calidad del aire, cruces de nuevas infraestructuras, consumo y escasez de agua por nuevos usos consuntivos, generación y vertido de aguas residuales, pluviales y residuos urbanos, de construcción y demolición, consumo de energía y necesidad de nuevas infraestructuras para su generación, etc.

- Efectos sobre el aire: contaminación atmosférica y acústica.
- Efectos sobre el suelo: riesgo de erosión y contaminación, alteración de la topografía y de la geomorfología.
- Efectos sobre el agua, la hidrología y la hidrogeología.
- Efectos sobre la biodiversidad, la flora y la fauna.
- Efectos sobre las Áreas Protegidas y los Hábitats.
- Efectos sobre los factores climáticos y su incidencia en el cambio climático, en particular una evaluación adecuada de la huella de carbono asociada al plan o programa
- Afecciones sobre el paisaje.
- Afecciones sobre las Vías Pecuarias y los Montes de Utilidad Pública.
- Afecciones sobre los bienes materiales y el patrimonio cultural.
- Afecciones sobre la población y la salud humana. Repercusiones y riesgos sobre la seguridad y salud de las personas (olores, ruidos, tráfico, infraestructuras...).
- Afecciones sobre el medio socio económico.

6.6 MEDIDAS PREVISTAS PARA PREVENIR, REDUCIR Y EN LA MEDIDA DE LO POSIBLE, COMPENSAR CUALQUIER EFECTO NEGATIVO IMPORTANTE EN EL MEDIO AMBIENTE DE LA APLICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL.

Una vez identificados y descritos los efectos mencionados en el apartado anterior, el EsAE debe especificar qué medidas pueden prevenirlos, reducirlos y en la medida de lo posible, eliminarlos.

Se hará hincapié en aquellas actuaciones que puedan afectar de forma apreciable a la Red Natura 2000. Para ellas, se incluirá una previsión de posibles medidas correctoras y compensatorias, que, en todo caso, deberán justificarse, según lo que establece la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad y la Ley 8/1998 de 26 de junio de conservación de la naturaleza y de espacios naturales de Extremadura modificada por la Ley 9/2006, de 23 de diciembre.

Además se considerará el efecto de las medidas propuestas sobre la Red de Espacios Naturales Protegidos de Extremadura, el Dominio Público Hidráulico, la calidad del suelo, del agua del aire, etc. Las medidas propuestas deben ser acordes con los Criterios Ambientales Estratégicos y Principios de Sostenibilidad mencionados en el apartado 5 del presente Documento de Alcance.

Por último, se informa que estas medidas deberán estar también recogidas en la versión preliminar de la Modificación Puntual. El Estudio Ambiental Estratégico incluirá referencias a los diferentes apartados de la Modificación Puntual donde se hayan recogido estas medidas preventivas, protectoras, correctoras o reductoras, o compensatorias.

6.7 RESUMEN DE LOS MOTIVOS DE LA SELECCIÓN DE LAS ALTERNATIVAS CONTEMPLADAS Y UNA DESCRIPCIÓN DE LA MANERA EN QUE SE REALIZÓ LA EVALUACIÓN

El EsAE debe incluir un resumen de las distintas alternativas planteadas para alcanzar los objetivos de la Modificación Puntual y de las medidas que contemplan cada una de ellas. Una de las alternativas a estudiar será necesariamente la alternativa cero, que sería la resultante de no llevar a cabo la Modificación Puntual y, al menos, otras dos.

Una vez definidas las alternativas a considerar, se realizará un análisis de los principales efectos ambientales (positivos y negativos) de cada una de ellas de manera que se pueda realizar una comparación objetiva de las mismas. Como resultado de esta valoración se obtendrá una relación de las alternativas en función de su idoneidad desde el punto de vista ambiental y se habrá detectado qué alternativas poseen efectos ambientales previsibles significativos positivos y negativos.

Para valorar los posibles efectos ambientales de las diferentes alternativas se emplearán con carácter general los criterios establecidos en los principios de la evaluación ambiental, los principios de sostenibilidad y los criterios ambientales estratégicos del presente documento de alcance.

Entre las alternativas planteadas el EsAE ha de recoger una justificación de la que se considere más adecuada, utilizando para ello criterios objetivos y cuantos argumentos sean necesarios para explicar la elección. En particular se pondrá de manifiesto si existen razones de índole ambiental que hayan soportado la elección de una determinada alternativa.

Por último se hará una descripción de las dificultades encontradas en el proceso de selección de alternativas, como pueden ser la falta de información disponible, la complejidad técnica de las materias abordadas, la insuficiencia de medios humanos o materiales, etc.

6.8 PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL

Se incluirá un Programa de Vigilancia, Seguimiento y Evaluación, en el que se describan las medidas adecuadas para el seguimiento de los efectos adversos en el medio ambiente de la aplicación o ejecución de la Modificación Puntual, para identificar con prontitud los efectos adversos no previstos y permitir llevar a cabo las medidas adecuadas para evitarlos.

Dentro del mismo, se procurará la elaboración por el órgano promotor y con la colaboración del órgano ambiental, de un conjunto de indicadores como los que se enumeran en el **Anexo III**, que señalen en función de su evolución en el tiempo, el grado de consecución de los objetivos planteados en la planificación y la necesidad de considerar la modificación o revisión de partes específicas de la Modificación Puntual.

6.9 RESUMEN

Finalmente se incluirá un resumen no técnico de la información contenida en el Estudio Ambiental Estratégico en virtud de los párrafos precedentes.

7. CONSULTA DEL EsAE

Según establece la Ley 16/2015, el órgano sustantivo del Plan debe someter la versión inicial del mismo acompañado del Estudio Ambiental Estratégico, a información pública previo anuncio en el Diario Oficial de Extremadura y, en su caso, en sede electrónica. La información pública será, como mínimo, 45 días hábiles.

El órgano sustantivo debe adoptar las medidas necesarias para garantizar que la documentación que deba someterse a información pública tenga la máxima difusión entre el público, utilizando los medios de comunicación y preferentemente los medios electrónicos.

Simultáneamente al trámite de información pública, debe someterse la versión inicial del plan junto al EsAE a consulta de las Administraciones públicas afectadas y de las personas interesadas que hubieran sido previamente consultadas de conformidad con el artículo 51. Este listado se encuentra detallado en el Anexo I.

La consulta se podrá realizar por medios convencionales, electrónicos o cualesquiera otros, siempre que se acredite la realización de la consulta.

Las Administraciones públicas dispondrán de un plazo mínimo de 45 días hábiles desde que se les remite la versión inicial del Plan o programa para emitir los informes y alegaciones que estimen pertinentes.

ANEXOS AL EsAE

ANEXO I - RELACIÓN DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS Y PÚBLICO INTERESADO CONSULTADO EN LA ELABORACIÓN DEL DOCUMENTO DE ALCANCE Y RESUMEN DE LAS RESPUESTAS RECIBIDAS

LISTADO DE CONSULTADOS	RESPUESTAS
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Servicio de Ordenación y Gestión Forestal	X
Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas	X
Servicio de Prevención y Extinción de Incendios	X
Servicio de Infraestructuras Rurales	X
Servicio de Urbanismo	X
Confederación Hidrográfica del Tajo	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
D.G. de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	X
D.G. Planificación, Formación y Calidad Sanitarias y Sociosanitarias	X
ADENEX	-
Sociedad Española de Ornitología	-
Ecologistas en Acción	-
Ayuntamiento de Valdemorales	X
Ayuntamiento de Escurial	X
Ayuntamiento de Almoharín	-
Ayuntamiento de Robledillo de Trujillo	-
Ayuntamiento de Salvatierra de Santiago	-
Ayuntamiento de Torre de Santa María	-

Resumen de las respuestas recibidas

Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas. Se comunica que:
Dicha modificación afecta a terrenos incluidos en los lugares de la Red Natura 2000, ZEPA "Riberos del Almonte". Según la zonificación establecida en su Plan de Gestión (Anexo V del Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la Red Ecológica Europea Natura 2000 en Extremadura), la modificación de los artículos afectaría a superficies incluidas en Zonas de Alto Interés (ZAI) y Zonas de Interés (ZI).

La actividad puede afectar a los siguientes valores naturales establecidos en el Plan de Gestión y/o en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad:

- Hábitats naturales de interés comunitario inventariado en la superficie de SNU del término constituido por Dehesas 6310.
- Hábitats naturales de interés comunitario inventariados en la superficie de SNUP-1: Dehesas (6310), Retamares (5330) y Encinares (9340).
- Hábitats naturales de interés comunitario inventariados en la superficie de SNUP-2: Dehesas (6310), Retamares (5330), Encinares (9340), Melojares (9230) y Majadales (6220).

- Dentro de la superficie de SNUP-2 también encontramos zonas con presencia de acebuchares catalogados como de importancia regional según el estudio "Distribución y estado de conservación de formaciones forestales amenazadas de Extremadura", elaborado en 2004 por el Grupo de Investigación Forestal de Ingeniería Técnica Forestal de la UEX.
- Dentro de la superficie de SNUP-2 también encontramos zonas con presencia de melojares catalogados como de importancia regional según el estudio "Distribución y estado de conservación de formaciones forestales amenazadas de Extremadura", elaborado en 2004 por el Grupo de Investigación Forestal de Ingeniería Técnica Forestal de la UEX.
- Comunidad de aves forestales protegidas asociadas a los hábitats naturales descritos, como milano real, ratonero común, milano negro, águila calzada...
- Comunidad de aves acuáticas protegidas en el entorno del embalse de Navarredonda (incluido en los límites de la ZEPA "Riberos del Almonte), con presencia de poblaciones de anátidas, gaviotas, limícolas, ardeidas...

La actividad se encuentra incluida dentro de otros espacios de la Red de Áreas Protegidas de Extremadura, Árbol Singular "Encina de la Terrona" (Decreto 113/2017, de 11 de mayo, por el que se declararán varios árboles singulares en Extremadura).

La modificación propuesta favorecería un aumento de edificaciones dentro de las manchas de robledal, acebuchar y encinar, pudiendo originar su fragmentación paulatina y el abandono de los territorios de cría de las poblaciones de rapaces forestales.

Todo esto puede favorecer una mayor densidad de edificaciones, lo que podría ocasionar una pérdida de la calidad de los hábitats y de la biodiversidad en aquellas zonas con hábitats naturales de interés comunitario, masas de agua y lugares de cría de especies amenazadas. Afectando a toda la superficie de Suelo No Urbanizable de Protección Especial Nivel-1 y Suelo No Urbanizable de Protección Especial Nivel-2, donde la superficie mínima edificable propuesta favorecería la aparición de núcleos residenciales aislados, y en muchos casos en zonas de sierra con gran pendiente, provocando un alto impacto ambiental paisajístico.

Informa que debe someterse a evaluación ambiental estratégica ordinaria, considerando que podría tener efectos significativos.

Consideraciones:

- La mayor parte de las parcelas pertenecientes a SNUP-1 y SNUP-2 (afectadas por la modificación), se localizan sobre hábitats naturales de interés comunitario inventariados en el término municipal y situados fuera de Red Natura 2000. Debe justificarse de qué manera las modificaciones propuestas no afectará a los lugares incluidos en Red Natura 2000, y a los hábitats naturales de interés comunitario inventariados y a las especies de fauna presentes, de tal modo que se garantice la conservación de los mismos y evite su fragmentación.
- De forma general, se propone, para el Suelo No Urbanizable de Protección Especial Nivel-1, que la unidad mínima edificable, para Uso Residencial (ahora 8 ha), se establezca en al menos, 4 ha, en lugar de la 1,5 que se pretenden. Estudiar dentro de este suelo que zonas se excluirían por motivos ambientales, para que no afecten a hábitat inventariados y a especies de fauna asociadas presentes.

- De forma general, se propone, para el Suelo No Urbanizable de Protección Especial Nivel-2, que en aquellas áreas que no se excluyen en este informe, que la unidad mínima edificable, para Uso Residencial (ahora no permitido), se establezca en al menos, 5 ha, en lugar de la 1,5 que se pretenden. A su vez estudiar, en las áreas no excluidas que zonas se excluirían por motivos ambientales, para que no afecten a hábitat inventariados y a especies de fauna asociadas presentes.
- No incluir dentro de las modificaciones propuestas para el SNUP-2, los límites de la ZEPA "Riberos del Almonte".
- De forma específica, se propone excluir el polígono 4 completo de las modificaciones propuestas para el Suelo No Urbanizable de Protección Especial Nivel-2 (SNUP-2). Esta zona se encuentra situada en el sector sureste del municipio. La modificación propuesta, en este polígono afectaría a los hábitat inventariados y causaría impactos paisajísticos considerables en un área de Sierra, laderas, quebradas, valles y vaguadas, que incluye la mayor parte del entorno de Sierra Pelada-Sierra Montánchez, donde encontramos parajes como: Barrero de los Alcornoques, La Perdiguera, Cinco Fuentes, Mata Lobosa, Las Retuertas, Los Hoyos, Los Sillerotes, El Almendral, Frontón de la Cancha, Aguas Viejas, Los Covarrones, área constituida por valores ambientales excepcionales, con importante presencia de acebuchares catalogados como de importancia regional según el estudio "Distribución y estado de conservación de formaciones forestales amenazadas de Extremadura", elaborado en 2004 por el Grupo de Investigación Forestal de Ingeniería Técnica Forestal de la UEX.
- De forma específica, se propone excluir el "Cerro del Capadero-Fuente del Ciruelo" y el Corchuelo de las modificaciones propuestas para el Suelo No Urbanizable de Protección Especial Nivel-2 (SNUP-2). El 90 % de la superficie de estas sierras lo constituye un hábitat natural de interés comunitario inventariado excelentemente conservados de encinar.
- Se propone excluir, la zona sur del polígono 7, de las modificaciones propuestas tanto para Suelo No Urbanizable de Protección Especial Nivel-2 (SNUP-2), como para el Suelo No Urbanizable de Protección Especial Nivel-1 (SNUP-1). Esta zona situada en la margen sur del sector suroeste del municipio. (Cerro Lucio) está constituido por un hábitat denso de encinar bien conservado y zona de sierra con fuertes quebradas. La modificación propuesta, en esta zona, afectaría a los hábitats inventariados y causaría impactos paisajísticos en la zona de la sierra del Cerro de Lucio.
- La zona norte del polígono 7 está inventariada como hábitats de interés comunitario (Valle de los Guindos, las Mercedes y la Quebradilla) constituido por dehesas bien conservadas. Por lo que en esta zona se propone que la unidad mínima edificable, para Uso Residencial (ahora no permitido), se establezca en al menos, 5 ha, en lugar de las 1,5 que se pretenden.
- Aunque sin duda, lo más recomendable sería realizar una revisión de las categorías de Suelo No Urbanizable de Protección Especial Nivel-2 (SNUP-2) y de Suelo No Urbanizable de Protección Especial Nivel-1 (SNUP-1), excluyendo de cualquier modificación propuesta los suelos con presencia de hábitats naturales de interés comunitario inventariados, para garantizar la conservación de los mismos y evitar su fragmentación.

Servicio de Ordenación y Gestión Forestal. Se informa que en el término municipal de Zarza de Montánchez no existen montes de utilidad pública ni ningún otro gestionado por este Servicio. Al tratarse de normas cuyo ámbito de aplicación serían las propiedades particulares, no cabe pronunciarse desfavorablemente ante la modificación propuesta en cuanto a sus implicaciones directas al Dominio Público Forestal, si bien, desde nuestro punto de vista y contrariamente a lo que se argumenta en la documentación presentada; indirectamente podría repercutir desfavorablemente sobre el desarrollo forestal particular del municipio al permitirse construcciones de esta naturaleza, lo que podría derivar en un proceso de urbanización diseminada, que aumentaría la interfaz urbano-forestal con el consecuente aumento de riesgo de incendio y mayor dificultad para garantizar la seguridad de la población ante un gran incendio.

Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas. Se informa de las situaciones que son de importancia para su sometimiento a evaluación ambiental estratégica ordinaria: cuando se prevea un aumento de la capacidad de la red de abastecimiento mediante derivaciones a partir de aguas corrientes en los meses de caudales bajos (junio, julio, agosto y septiembre), cuando se prevé la construcción de infraestructuras en el medio fluvial, cuando las instalaciones quedan fuera del sistema de evacuación de aguas residuales, pues análogamente al equipamiento urbano previo (viales, alumbrado, abastecimiento...) a la condición de solar edificable, debe anticiparse la disponibilidad de una depuración de residuales y cuando se generen residuos industriales para su vertido directo o a través del saneamiento al medio acuático. Respecto a la introducción como uso autorizado el uso residencial en la Zona de Protección Especial Nivel 2 (SNUP-2), se considera que se deben estudiar las situaciones indicadas respecto al posible abastecimiento de agua a las instalaciones mediante derivaciones de cauces naturales y el posible vertido de residuos al medio fluvial, dado que no se prevé su conexión a la red de saneamiento y a la red de suministro de agua del municipio.

Servicio de Prevención y Extinción de Incendios. La normativa específica de incendios forestales:

- Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes y modificaciones posteriores.
- Ley 5/2004 de 24 de junio de prevención y lucha contra los incendios forestales en Extremadura.
- Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la Prevención de los Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Orden de 11 de octubre de 2016 por la que ese establece la época de peligro bajo de incendios forestales del Plan INFOEX.
- Orden de 24 de octubre de 2016, Técnica del Plan de Prevención de Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura (PREIFEX).

<u>Plan Periurbano de Prevención de Incendios Forestales</u>. Una de las figuras más importantes para la prevención de incendios forestales son los Planes Periurbanos de Prevención de Incendios, que tienen por objeto establecer medidas específicas para la prevención de los incendios forestales en la zona periurbana de las diferentes entidades locales de Extremadura, con el fin de evitar los riesgos que los incendios forestales puedan suponer para la población, suprimiendo o reduciendo la propagación y permitiendo asegurar su confinamiento, alejamiento o evacuación.

El ámbito territorial del Plan Periurbano de Prevención de Incendios será la franja periurbana de cada entidad local. Según el artículo 8 de la Ley 5/2004 de 24 de junio de prevención y lucha contra los incendios forestales en Extremadura todos los municipios tienen la obligación de tener Plan Periurbano de Prevención de Incendios Forestales. A la fecha del presente informe, el municipio de Zarza de Montánchez no tiene Plan Periurbano de Prevención de Incendios Forestales.

Incendios forestales. Según los registros presentes en este Servicio, no tiene especial importancia los incendios forestales.

Servicio de Infraestructuras Rurales. Informa que la Modificación Puntual no genera efectos ambientales significativos que afecten a vías pecuarias y que se deban reflejar en el informe ambiental estratégico.

Servicio de Ordenación del Territorio. Se informa que a efectos de ordenación del territorio del la Comunidad Autónoma de Extremadura, no se detecta afección sobre ningún Plan Territorial ni Proyecto de Interés Regional aprobado (Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación del Territorio de Extremadura, con modificaciones posteriores).

Confederación Hidrográfica del Guadiana. Informe ambiental relativo a consultas sobre planes urbanísticos:

1. Afección al régimen y aprovechamiento de las aguas continentales o a los usos permitidos en terrenos de dominio público hidráulico (DPH) y en sus zonas de servidumbre y policía.

- Cauces, zona de servidumbre, zona de policía y zonas inundables.

Cualquier actuación que se realice en el DPH del Estado, definido en el artículo 2 del Texto Refundido de la Ley de Aguas (TRLA), aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, requiere autorización administrativa previa. De acuerdo con el artículo 126 del Reglamento del DPH, aprobado por el R.D. 849/1986, de 11 de abril, la tramitación de expedientes de autorización de obras dentro, o sobre, el DPH se realizará según el procedimiento normal regulado en los artículos 53 y 54, con las salvedades y precisiones que en aquel se indican.

En ningún caso se autorizará dentro del DPH la construcción, montaje o ubicación de instalaciones destinadas a albergar personas, aunque sea con carácter provisional o temporal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 77 del Reglamento del DPH.

Los ríos y arroyos funcionan como corredores ecológicos y de biodiversidad, por lo que siempre se debe respetar su continuidad, tanto lateral como longitudinal, de acuerdo con el artículo 126 bis del Reglamento DPH.

De acuerdo con los artículos 6 y 7 del Reglamento del DPH, aprobado por el R.D. 849/1986, de 11 de abril, los terrenos (márgenes) que lindan con los cauces, están sujetos en toda su extensión longitudinal a:

- Una zona de servidumbre de 5 metros de anchura para uso público, con los siguientes fines: protección del ecosistema fluvial y DPH; paso público peatonal, vigilancia, conservación y salvamento; varado y amarre de embarcaciones en caso de necesidad.
- Zona de policía de 100 metros de anchura en la que se condiciona el uso del suelo y las actividades que se desarrollen. De acuerdo con el artículo 9 del mismo Reglamento, cualquier obra o trabajo en la zona de policía de cauces (que incluye también la zona de servidumbre para uso público) precisará autorización administrativa previa del Organismo de cuenca. Dicha autorización será independiente de cualquier otra que haya de ser otorgada por los distintos órganos de las Administraciones Públicas.

La zona de flujo preferente (ZFP), definida en el artículo 9.2 del Reglamento del DPH, es aquella zona constituida por la unión de la zona o zonas donde se concentra preferentemente el flujo durante las avenidas o vía de intenso desagüe, y de la zona donde, para la avenida de 100 años de periodo de retorno, se puedan producir graves daños sobre las personas y los bienes, quedando delimitado su límite exterior mediante la envolvente de ambas zonas.

A los efectos de la aplicación de la definición anterior, se considerará que pueden producirse graves daños sobre las personas y los bienes cuando las condiciones hidráulicas durante la avenida satisfagan uno o más de los siguientes criterios: que el calado sea superior a 1 m, que la velocidad sea superior a 1 m/s y que el producto de ambas variables sea superior a 0,5 m^2/s.

Se entiende por vía de intenso desagüe la zona por la que pasaría la avenida de 100 años de periodo de retorno sin producir una sobreelevación mayor que 0,3 m, respecto a la cota de la lámina de agua que se produciría con esa misma avenida considerando toda la llanura de inundación existente. La sobreelevación anterior podrá, a criterio del organismo de cuenca, reducirse hasta 0,1 m cuando el incremento de la inundación pueda producir graves perjuicios o aumentarse hasta 0,5 m en zonas rurales o cuando el incremento de la inundación produzca daños reducidos.

En la delimitación de la zona de flujo preferente se empleará toda la información de índole histórica y geomorfológica existente, a fin de garantizar la adecuada coherencia de los resultados con las evidencias físicas disponibles sobre el comportamiento hidráulico del río.

Sobre la ZFP, solo podrán ser autorizadas aquellas actuaciones no vulnerables frente a las avenidas y que no supongan una reducción significativa de su capacidad de desagüe de dichas zonas, en los términos previstos en los artículos 9 bis, 9 ter y 9 quáter del Reglamento del DPH.

Con el objeto de garantizar la seguridad de las personas y los bienes, de conformidad con lo previsto en el artículo 11.3 del TRLA, y sin perjuicio de las normas complementarias que puedan establecer las comunidades autónomas, se establecen las siguientes delimitaciones en los usos del suelo en la zona de flujo preferente, según lo dispuesto en el artículo 9 bis del Reglamento del DPH:

a) Instalaciones que almacenen, transformen, manipulen, generen o viertan productos que pudieran resultar perjudiciales para la salud humana y el entorno (suelo, agua, vegetación o fauna) como consecuencia de su arrastre, dilución o infiltración.

b) Edificaciones, obras de reparación o rehabilitación que supongan un incremento de la ocupación en planta o del volumen de edificaciones existentes, cambios de uso que incrementen la vulnerabilidad de la seguridad de las personas o bienes frente a las avenidas, garajes subterráneos, sótanos y cualquier edificación bajo rasante e instalaciones permanentes de aparcamientos de vehículos en superficie.
c) Acampadas, zonas destinadas al alojamiento en los campings y edificios de usos vinculados.
d) Depuradoras de aguas residuales urbanas, salvo en aquellos casos en los que se compruebe que no existe una ubicación alternativa
e) Invernaderos, cerramientos y vallados que no sean permeables, tales como los cierres de muro de fábrica estancos de cualquier clase.
f) Granjas y criaderos de animales que deban estar incluidos en el Registro de explotaciones ganaderas.
g) Rellenos que modifiquen la rasante del terreno y supongan una reducción significativa de la capacidad de desagüe.
h) Acopios de materiales que puedan ser arrastrados o puedan degradar el dominio público hidráulico o almacenamiento de residuos de todo tipo.
i) Infraestructuras lineales diseñadas de modo tendente al paralelismo con el cauce. Quedan exceptuadas las infraestructuras de saneamiento, abastecimiento y otras canalizaciones subterráneas así como las obras de conservación, mejora y protección de infraestructuras lineales ya existentes.

Excepcionalmente se permite la construcción de pequeñas edificaciones destinadas a usos agrícolas con una superficie máxima de 40 m^2, la construcción de las obras necesarias asociadas a los aprovechamientos reconocidos por la legislación de aguas, y aquellas otras obras destinadas a la conservación y restauración de construcciones singulares asociadas a usos tradicionales del agua, siempre que se mantenga su uso tradicional y no permitiendo, en ningún caso, un cambio de uso salvo el acondicionamiento museístico y siempre sujeto a una serie de requisitos.

Asimismo, toda actuación en ZFP deberá contar con una declaración responsable, presentada ante la Administración hidráulica competente e integrada, en su caso, en la documentación del expediente de autorización, en la que el promotor exprese claramente que conoce y asume el riesgo existente y las medidas de protección civil aplicables al caso, comprometiéndose a trasladar esa información a los posibles afectados, con independencia de las medidas complementarias que estime oportuno adoptar para su protección. Dicha declaración será independiente de cualquier autorización o acto de intervención administrativa previa que haya de ser otorgada por los distintos órganos de las Administraciones públicas, con sujeción, al menos, a las limitaciones de uso que se establecen en este artículo. En particular, estas actuaciones deberán contar con carácter previo a su realización, según proceda, con la autorización en la zona de policía en los términos previstos en el artículo 78 o con el informe de la Administración hidráulica de conformidad con el artículo 25.4 del TRLA. La declaración responsable deberá presentarse ante la Administración hidráulica con una antelación mínima de un mes antes del inicio de la actividad en los casos en que no haya estado incluida en un expediente de autorización.

Se considera zona inundable, según el artículo 14.1 del Reglamento del DPH, los terrenos que puedan resultar inundados por los niveles teóricos que alcanzarían las aguas en las avenidas cuyo período estadístico de retorno sea de 500 años, atendiendo a estudios geomorfológicos, hidrológicos e hidráulicos, así como de series de avenidas históricas y documentos o evidencias históricas de las mismas en los lagos, lagunas, embalses, ríos o arroyos. Estos terrenos cumplen labores de retención o alivio de los flujos de agua y carga sólida transportada durante dichas crecidas o de resguardo contra la erosión. Estas zonas se declararán en los lagos, lagunas, embalses, ríos o arroyos.

La calificación como zonas inundables no alterará la calificación jurídica y la titularidad dominical que dichos terrenos tuviesen.

Con el objeto de garantizar la seguridad de las personas y bienes, de conformidad con lo previsto en el artículo 11.3 del TRLA, y sin perjuicio de las normas complementarias que puedan establecer las comunidades autónomas, se establecerán las siguientes limitaciones en los usos del suelo en la zona inundable, según lo dispuesto en el artículo 14 bis del Reglamento del DPH:

1. Las nuevas edificaciones y usos asociados en aquellos suelos que se encuentren en situación básica de suelo rural en la fecha de entrada en vigor del Real Decreto 638/2016, de 9 de diciembre, se realizarán, en la medida de lo posible, fuera de las zonas inundables.

   En aquellos casos en los que no sea posible, se estará a lo que al respecto establezcan, en su caso, las normativas de las comunidades autónomas, teniendo en cuenta lo siguiente:

   a) Las edificaciones se diseñarán teniendo en cuenta el riesgo de inundación existente y los nuevos usos residenciales se dispondrán a una cota tal que no se vean afectados por la avenida con periodo de retorno de 500 años, debiendo diseñarse teniendo en cuenta el riesgo y el tipo de inundación existente. Podrán disponer de garajes subterráneos y sótanos, siempre que se garantice la estanqueidad del recinto para la avenida de 500 años de período de retorno, se realicen estudios específicos para evitar el colapso de las edificaciones, todo ello teniendo en cuenta la carga sólida transportada, y además se disponga de respiraderos y vías de evacuación por encima de la cota de dicha avenida. Se deberá tener en cuenta su accesibilidad en situación de emergencia por inundaciones.

   b) Se evitará el establecimiento de servicios o equipamientos sensibles o infraestructuras públicas esenciales tales como, hospitales, centros escolares o sanitarios, residencias de personas mayores o de personas con discapacidad, centros deportivos o grandes superficies comerciales donde puedan darse grandes aglomeraciones de población, acampadas, zonas destinadas al alojamiento en los campings y edificios de usos vinculados, parques de bomberos, centros penitenciarios, depuradoras, instalaciones de los servicios de Protección Civil, o similares. Excepcionalmente, cuando se demuestre que no existe otra alternativa de ubicación, se podrá permitir su establecimiento, siempre que se cumpla lo establecido en el apartado anterior y se asegure su accesibilidad en situación de emergencia por inundaciones.

2. En aquellos suelos que se encuentren a en la fecha de entrada en vigor del Real Decreto 638/2016, de 9 de diciembre, en la situación básica de suelo urbanizado, podrá permitirse la construcción de nuevas edificaciones, teniendo en cuenta, en la medida de lo posible, lo establecido en las letras a) y b) del apartado 1.

3. Para los supuestos anteriores, y para las edificaciones ya existentes, las administraciones competentes fomentarán la adopción de medidas de disminución de la vulnerabilidad y autoprotección, todo ello de acuerdo con lo establecido en la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil y la normativa de las comunidades autónomas. Asimismo, el promotor deberá suscribir una declaración responsable en la que exprese claramente que conoce y asume el riesgo existente y las medidas de protección civil aplicables al caso, comprometiéndose a trasladar esa información a los posibles afectados, con independencia de las medidas complementarias que estime oportuno adoptar para su protección. Esta declaración responsable deberá estar integrada, en su caso, en la documentación del expediente de autorización. En los casos en que no haya estado incluida en un expediente de autorización de la administración hidráulica, deberá presentarse ante ésta con una antelación mínima de un mes antes del inicio de la actividad.

4. Además de lo establecido en el apartado anterior, con carácter previo al inicio de las obras, el promotor deberá disponer del certificado del Registro de la Propiedad en el que se acredite que existe anotación registral indicando que la construcción se encuentra en zona inundable.

5. En relación con las zonas inundables, se distinguirá entre aquéllas que están incluidas dentro de la zona de policía que define el artículo 6.1.b) del TRLA, en la que la ejecución de cualquier obra o trabajo precisará autorización administrativa de los organismos de cuenca de acuerdo con el artículo 9.4, de aquellas otras zonas inundables situadas fuera de dicha zona de policía, en las que las actividades serán autorizadas por la administración competente con sujeción, al menos, a las limitaciones de uso que se establecen en este artículo, y al informe que emitirá con carácter previo la Administración hidráulica de conformidad con el artículo 25.4 del TRLA, a menos que el correspondiente Plan de Ordenación Urbana, otras figuras de ordenamiento urbanístico o planes de obras de la Administración, hubieran sido informados y hubieran recogido las oportunas previsiones formuladas al efecto.

Consumo de agua

El artículo 93.1 del Reglamento del DPH establece que todo uso privativo de las aguas no incluido en el artículo 54.2 del TRLA requiere concesión administrativa. Su otorgamiento será discrecional, pero toda resolución será motivada y adoptada en función del interés público. Las concesiones serán susceptibles de revisión con arreglo a lo establecido en el artículo 65 del TRLA.

Por otro lado, de acuerdo con lo que establece el artículo 54.2 del TRLA, el 84 y siguientes del Reglamento del DPH, así como el artículo 21 del Plan Hidrológico de la parte española de la DHGn aprobado por el Real decreto 1/2016, de 8 de enero (BOE nº 16 de 19/01/2016), no es necesaria autorización para la ejecución del aprovechamiento reconocido en el artículo 54.2. No obstante, deberá tener en cuenta las siguientes prescripciones:

- El volumen máximo inscribible por predio es 7.000 m^3/año.
- El agua solo puede ser utilizada en el mismo predio que se alumbra.
- La distancia mínima entre captaciones de aguas subterráneas no podrá ser inferior a 100 m, salvo que un estudio hidrogeológico realizado al efecto acredite la no afección a las captaciones próximas ni al medio ambiente.
- El derecho reconocido en el artículo 54.2 del TRLA es incompatible con cualquier otro aprovechamiento que ya tenga reconocido el predio.

Cada titular de captación, una vez realizada la obra y antes de su puesta en explotación, deberá remitir a la Comisaría de Aguas de este Organismo de cuenca la pertinente solicitud del aprovechamiento en el Registro de Aguas, junto con la documentación que en él se indica.

Según lo dispuesto en la Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo, por la que se regulan los sistemas para realizar el control efectivo de los volúmenes de agua utilizados por los aprovechamientos de agua del DPH, de los retornos al citado DPH y de los vertidos al mismo, para el control del volumen derivado por las captaciones de agua del DPH, el titular del mismo queda obligado a instalar y mantener a su costa un dispositivo de medición de los volúmenes o caudales de agua captados realmente (contador o aforador).

Este Organismo de cuenca considera que con carácter previo al otorgamiento de las correspondientes licencias municipales para la construcción y/o legalización de viviendas en terrenos que no cuenten con conexión a la red de abastecimiento del municipio, se exija a los titulares de las mismas aporten la correspondiente Resolución de Inscripción en el Registro de Aguas de las captaciones, que en su caso, se utilicen para abastecimiento.

Vertidos al DPH.

De acuerdo con el artículo 245.2 del Reglamento del DPH, queda prohibido con carácter general el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar a las aguas continentales o cualquier otro elemento del DPH, salvo que se cuente con la previa autorización. Dicha autorización corresponde a la administración hidráulica competente, salvo en los casos de vertidos efectuados en cualquier punto de la red de alcantarillado o de colectores gestionados por las administraciones autonómicas o locales o por entidades dependientes de las mismas, en los que la autorización corresponderá al órgano autonómico o local competente. En el caso de que se decida instalar una fosa séptica estanca para contener las aguas residuales, no se considerará necesario tramitar autorización de vertido a que hace referencia el artículo 100 del TRLA. Sin embargo, al objeto de garantizar la no afección a las aguas subterráneas, se deberán cumplir las siguientes condiciones:

- El depósito para almacenamiento de aguas residuales deberá ubicarse a más de 40 metros del DPH.

- El depósito para almacenamiento de aguas residuales se ubicará a más de 40 metros de cualquier pozo.
- Se debe garantizar la completa estanqueidad de la referida fosa, para ello debe tener a disposición de los Organismos encargados de velar por la protección del medio ambiente, a petición del personal acreditado por los mismos, el correspondiente certificado suscrito por técnico competente.
- En la parte superior del depósito se debe instalar una tubería de ventilación al objeto de facilitar la salida de gases procedentes de la fermentación anaerobia.
- El depósito debe ser vaciado por un gestor de residuos debidamente autorizado, con la periodicidad adecuada para evitar el riesgo de rebosamiento del mismo. A tal efecto, debe tener a disposición de los Organismos encargados por velar por la protección del medio ambiente, a petición del personal acreditado por los mismos, la documentación que acredite la recogida y destino adecuados de las aguas residuales acumuladas en dicho depósito; y, asimismo, deberá comunicar a dichos Organismos cualquier incidencia que pueda ocurrir.

Este Organismo de cuenca considera que con carácter previo al otorgamiento de las correspondientes licencias municipales para la construcción y/o legalización de viviendas en terrenos que no cuenten con conexión a la red de saneamiento del municipio, se exija a los titulares de las mismas que aporten la documentación justificativa al respecto a la gestión de las aguas residuales, conforme a lo indicado en el presente informe.

Confederación Hidrográfica del Tajo. Se realizan las siguientes indicaciones en el ámbito de las competencias de esta Confederación:

- La actuación objeto de estudio tendrá como finalidad el desarrollo de actuaciones en cuyas fases de construcción y de explotación pueden provocarse alteraciones en el dominio público hidráulico.
- En virtud del artículo 25.4 del Texto Refundido de la Ley de Aguas aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001 de 20 de julio modificado en la Disposición Final Primera de la Ley 11/2005 de 20 de junio, por la que se modifica la ley 10/2001 de 5 de julio el Plan Hidrológico Nacional, el desarrollo de las actuaciones queda condicionado a la obligación por parte del responsable del suministro de agua de garantizar los volúmenes necesarios para hacer frente a las necesidades que se plantean para satisfacer las nuevas demandas. Además, en la fase de desarrollo, el promotor deberá remitir a la Confederación Hidrográfica del Tajo la documentación necesaria para justificar la existencia de tales recursos suficientes para satisfacer dichas demandas.
- En la redacción del proyecto se tendrá en cuenta en todo momento la necesidad de adecuar la actuación urbanística a la naturalidad de los cauces y en general del dominio público hidráulico, y en ningún caso se intentará que sea el cauce el que se someta a las exigencias del proyecto.
- Para el caso de nuevas urbanizaciones, si las mismas se desarrollan en zona de policía de cauces, en la redacción del proyecto y previamente a su autorización es necesario delimitar la zona de dominio público hidráulico, zona de servidumbre y policía de cauces afectados. La delimitación del dominio público hidráulico, consistirá, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4º del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, y modificado por Real Decreto 606/2003 de 23 de mayo, en un documento en el que se recojan las referencias tanto del estado actual como del proyectado.

- Así mismo, en el proyecto se deberán analizar la incidencia de las avenidas extraordinarias previsibles para periodo de retorno hasta 500 años que se puedan producir en los cauces, al objeto de determinar si la zona de actuación es o no inundable por las mismas. En tal sentido se deberá aportar previamente en este organismo el estudio hidrogeológico y los cálculos hidráulicos correspondientes para analizar los aspectos mencionados, junto con los planos a escala adecuada donde se delimiten las citadas zonas. Se llevará a cabo un estudio de las avenidas extraordinarias previsibles con objeto de dimensionar adecuadamente las obras previstas.
- Si el abastecimiento de agua se va a realizar desde la red municipal existente, la competencia para otorgar dicha concesión es el Ayuntamiento. Por lo que respecta a las captaciones de agua tanto superficial como subterránea directamente del dominio público hidráulico, caso de existir, éstas deberán contar con la correspondiente concesión administrativa, cuyo otorgamiento es competencia de esta Confederación y están supeditadas a la disponibilidad del recurso.
- Se informa que la red de colectores deberá ser separativa siempre que sea posible, por lo cual se deberá confirmar este extremo al pedir la autorización de vertidos. Si el vertido se realizara a al a red de colectores municipales, será el Ayuntamiento el competente para autorizar dicho vertido a su sistema de saneamiento y finalmente dicho ayuntamiento deberá ser autorizado por la Confederación Hidrográfica del Tajo para efectuar el vertido de las aguas depuradas al dominio público hidráulico. Si por el contrario, se pretendiera verter directamente al dominio público hidráulico, el organismo competente para dicha autorización y en su caso imponer los límites de los parámetros característicos es la Confederación Hidrográfica del Tajo. Todas las nuevas instalaciones que se establezcan, deberán contar en su red de evacuación de aguas residuales con una arqueta de control previa a su conexión con la red de alcantarillado, que permita llevar a cabo controles de las aguas por parte de las administraciones competentes.
- Se significa que la Confederación Hidrográfica del Tajo tiene por norma no autorizar instalaciones de depuración que recojan los vertidos de un único sector, polígono o urbanización. Se deberá por tanto prever la reunificación de los vertidos de aquellas parcelas o actuaciones urbanísticas que queden próximas (aunque sean de promotores distintos) con el fin de diseñar un sistema de depuración conjunto, con un único punto de vertido.

Además de lo anterior, deberá tener en cuenta las siguientes indicaciones:

- Toda actuación que se realice en Dominio Público Hidráulico deberá contar con la preceptiva autorización de este Organismo.
- Se han de respetar las servidumbres de 5 m de anchura de los cauces públicos, según establece el artículo 6 del Real Decreto Legislativo 1/2001.
- En ningún caso se autorizarán dentro del Dominio Público Hidráulico la construcción, montaje o ubicación de instalaciones destinadas a albergar personas, aunque sea con carácter provisional o temporal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 77 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico.
- La reutilización de aguas depuradas para el riego de las zonas verdes, requerirá concesión administrativa como norma general, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 109 del Real Decreto Legislativo 2/2001, de 20 de julio y el Real Decreto 1620/2007, de 7 de diciembre, por el que se establece el régimen jurídico de la reutilización de las aguas depuradas.

Sin embargo, en caso de que la reutilización fuese solicitada por el titular de una autorización de vertido de aguas ya depuradas, se requerirá solamente una autorización administrativa, en la cual se establecerán las condiciones complementaria de las recogidas en la previa autorización de vertido.

- En el caso de que se realicen pasos en cursos de aguas o vaguadas se deberá respetar sus capacidades hidráulicas y calidades hídricas.
- Toda actuación que realice en la zona de policía de cualquier cauce público, definida por 100 m de anchura medidas horizontalmente y a partir del cauce, deberá contar con la preceptiva autorización de esta Confederación, según establece la vigente Legislación de Aguas, y en particular las actividades mencionadas en el artículo 9 del reglamento del Dominio Público Hidráulico.

Por otro lado se tendrán en cuenta las siguientes recomendaciones adicionales: medidas encaminadas a la protección del sistema hidrológico e hidrogeológico:

- Dado el uso del suelo previsto, no se prevén afecciones de importancia a las aguas subterráneas si se contemplan medidas básicas de protección de las mismas frente a la contaminación.
- Se diseñarán redes de saneamiento estancas, para evitar infiltración de las aguas residuales urbanas a las aguas subterráneas.
- Todos los depósitos de combustible y redes de distribución de los mismos, ya sean enterrados o aéreos, deberán ir debidamente sellados y estancos para evitar igualmente su infiltración a las aguas subterráneas. Estas instalaciones deban pasar periódicamente sus pruebas de estanqueidad. Lo mismo se ha de aplicar para todas las instalaciones de almacenamiento y distribución de otras sustancias susceptibles de contaminar el medio hídrico.
- En zonas verdes comunes se realizará la aplicación de fertilizantes y de herbicidas en dosis adecuadas para evitar infiltración de los mismos a las aguas subterráneas.
- Se llevará a cabo una gestión adecuada de los residuos domésticos, tanto sólidos como líquidos. Para ello se puede habilitar un "punto verde" en el que recoger los residuos urbanos no convencionales.

D.G. de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural. En cuanto a la protección del Patrimonio Arqueológico y Arquitectónico, una vez consultados los archivos de Inventario de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, Inventario de Arquitectura Vernácula de Extremadura, Carta Arqueológica del término municipal de referencia, se considera que la actuación no afecta directamente a bienes protegidos, ya que regula aspectos generales del Suelo No Urbanizable. No obstante, se recuerda la obligatoriedad de informe favorable de la Consejería competente en materia de Patrimonio Cultural en aquellos actos futuros en suelo no urbanizable contemplados en el artículo 18 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, de Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura y por los que se requiere el procedimiento de calificación urbanística.

D. G. de Planificación, Formación y Calidad Sanitarias y Sociosanitarias. Una vez revisada la documentación, no se aportan alegaciones.

Ayuntamiento de Escurial. Por parte de este Ayuntamiento nada tenemos que informar o alegar, acerca de los posibles efectos que pueda suponer la Modificación.

Ayuntamiento de Valdemorales. Del análisis del contenido de tal modificación se desprenden las siguientes consideraciones:

- A priori no se ven afectadas redes de comunicación, suministros, ni infraestructuras básicas o especiales que pudieran afectar al actual o futuro desarrollo de este municipio.
- No se aprecian posibles consecuencias negativas sobre el ecosistema (flora, fauna...).
- Para comprobar la compatibilidad en cuanto a la clasificación de suelo, que se entiende es lo que más trascendencia pudiera tener, se han estudiado los suelos en contacto y la protección o características particulares de cada uno de los términos afectados, no considerándose trascendente dicha modificación.

No se considera que existan previsiones en la Modificación Puntual en trámite del Ayto. de Zarza de Montánchez que puedan afectar negativamente al desarrollo municipal de Valdemorales, y por tanto, desde un punto de vista estrictamente técnico la documentación aportada carece de la relevancia suficiente para informar de manera negativa o con reparos dicha solicitud.

ANEXO II - MAPA DE RIESGOS

El artículo 22.2 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, establece que el antiguo informe de sostenibilidad ambiental, ahora denominado estudio ambiental estratégico (EsAE), de los instrumentos de ordenación de actuaciones de urbanización, deberá incluir un mapa de riesgos naturales del ámbito objeto de ordenación.

El mapa de riesgos constituye una herramienta importante y necesaria para la ordenación a escala municipal que debe proporcionar un diagnóstico del término municipal de carácter sintético y cualitativo. Su objetivo principal es prevenir la afección a las personas o a los bienes originados por causas naturales o antrópicas.

En el EsAE se incorporarán los mapas de peligrosidad y los mapas de riesgos, a la escala que resulte más apropiada para determinar sobre el terreno su afección y evaluar su grado de importancia.

Los mapas de peligrosidad incluirán las zonas geográficas que podrían ser afectadas por cada fenómeno natural y en su caso zonificarán el territorio en función de la frecuencia del suceso. Se diferenciarán los escenarios siguientes:

a) Peligrosidad baja o escenarios de eventos extremos
b) Peligrosidad media o escenarios de eventos probables
c) Peligrosidad alta o escenarios de eventos recientes.

Los Planes Generales Municipales, tendrán en cuenta a la hora de planificar el territorio los riesgos tanto naturales como tecnológicos o antrópicos:

- La cartografía de riesgos del término municipal tendrá en cuenta la posible existencia de riesgos naturales correspondientes a:

- Inestabilidad de laderas: deslizamientos, desprendimientos, vuelcos, coladas de barros, etc.
- Sismicidad por terremotos, fallas activas, etc.
- Expansividad del terreno
- Karstificación del terreno
- Vulnerabilidad de los acuíferos
- Inundaciones
- Erosión
- Incendios forestales
- Otros riesgos geotécnicos

- Entre los riesgos antrópicos o tecnológicos se identificarán y cartografiarán los siguientes:
  - Transporte de mercancías peligrosas por carretera
  - Transporte de mercancías peligrosas por ferrocarril
  - Industrias, gasolineras y almacenamiento de sustancias peligrosas
  - Pasillos aéreos-aeropuertos
  - Explotaciones mineras
  - Instalaciones militares, campos de tiro y maniobras
  - Oleoductos y gaseoductos

En cuanto a la determinación del valor del riesgo se justificará la metodología a utilizar indicando su valor para cada unidad homogénea de territorio así como el "riesgo global". Se contemplarán asimismo mecanismos de actualización periódica que recojan las modificaciones en los niveles de riesgo existente.

ANEXO III - INDICADORES DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL

Con el objetivo de garantizar el cumplimiento de los objetivos ambientales, y facilitar su seguimiento el EsAE contará con una serie de indicadores ambientales, los cuales servirán además para mejorar la información, base de datos y estadísticas que permitirán conocer la evolución a lo largo de la aplicación del Plan. A continuación se proponen algunos que podrán ser utilizados con este objetivo

Urbanismo

- Superficie total del núcleo urbano/superficie total del término municipal
- Intensidad de uso (número de viviendas/suelo urbanizable)
- Intensidad de uso (número de viviendas/suelo no urbanizable)
- Áreas verdes y espacios abiertos / superficie urbana.
- Número de viviendas con alguna instalación para la generación de energía a partir de fuentes renovables.

Ordenación del territorio

- Superficie de suelo sometido a un cambio de uso.
- Superficie de suelo urbano por habitante para los diferentes usos (residencial, industrial y otros usos).
- Superficie de suelo no urbanizable protegido por habitante, diferenciando variedad específica (natural, ambiental, estructural y de infraestructuras y equipamientos).

- Superficie de suelo no urbanizable común/superficie suelo no urbano total.
- Superficie de zonas degradadas.
- Superficie de emplazamientos con suelos potencialmente contaminados, caracterizados y recuperados.

Movilidad

- Nº de vehículos por habitante.
- Nº de plazas de aparcamiento en superficie por habitante.
- Superficie del Municipio dedicada a infraestructuras de transporte.
- Distancia media por habitante (km/hab/día).
- Superficie de carril bici y porcentaje/superficie dedicada a infraestructuras de transporte.
- Superficie de uso peatonal, y porcentaje/superficie dedicada a infraestructuras de transporte.
- Superficie de uso de transporte público, y porcentaje/superficie dedicada a infraestructuras de transporte.

Biodiversidad y patrimonio natural

- Superficie del término municipal ocupados por áreas protegidas (Espacios Naturales Protegidos, y Red Ecológica Natura 2000).
- Superficie de nuevos corredores ecológicos generados por el Plan.
- Superficie de espacios de elevado valor ecológico recuperados.

Hidrología e hidrogeología

- Consumo urbano de agua (por uso y por habitante y día)
- Consumo de aguas subterráneas sobre el total del consumo (%).
- Pérdidas en la canalización y distribución de agua urbana (%).
- Aguas residuales tratadas (%).
- Agua reciclada o reutilizada, para riego (%).
- Viviendas conectadas a depuradoras (%).
- Porcentaje de red separativa respecto a la red.
- Calidad del agua de los ríos y biodiversidad piscícola.
- Superficie urbana en zonas inundables.

Patrimonio

- Nº de elementos del patrimonio histórico, artístico a conservar y puesta en valor.
- Nº de edificios, monumentos u otros elementos de interés local catalogados y protegidos.
- Número de edificios protegidos.
- Nº de itinerarios turísticos /históricos urbanos.
- Longitud de vías pecuarias deslindadas

Paisaje

- Número de acciones de integración paisajística.
- Superficie de zonas verde/habitante.
- Superficie de zonas verdes con especies autóctonas.
- Superficie de zonas verdes diseñadas con técnicas de xerojardinería.
- Superficie de parques periurbanos.
- Inversión municipal en mejora del paisaje.
- Superficie protegida por razones de interés paisajístico.

Salud humana y riesgos

- Superficie y población afectada por riesgos naturales y tecnológicos (% respecto al término municipal), desglosada por tipologías de riesgo y clasificación del suelo (% suelo urbano, % suelo urbanizable, % suelo no urbanizable).
- Porcentaje de población expuesta a niveles sonoros superiores a los establecidos por la legislación de ruidos.
- Porcentaje de población que reside en zonas sujetas a niveles de contaminación por PM10 superiores a los definidos en la ley.
- Número de no conformidades con la reglamentación técnico-sanitaria para el abastecimiento de agua para consumo urbano.
- Superficie municipal iluminada con criterios de prevención de la contaminación lumínica respecto del total cubierto por la red de alumbrado público.
- Porcentaje de población expuesta a niveles de ruido superiores a los umbrales establecidos por la normativa vigente.
- Número de denuncias o sanciones debidas al ruido.

Cambio Climático

- Número de días en que se han superado alguno de los niveles de contaminantes atmosféricos medidos relacionados con el cambio climático (Red REPICA).
- Porcentaje de energías renovables utilizadas en instalaciones municipales.
- Potencia instalada de energías renovables en instalaciones municipales.
- Ahorro energético debido al uso de energías renovables.
- Porcentaje de viviendas con instalaciones solares térmicas.
- Nº de actuaciones sobre eficiencia energética llevadas a cabo en el municipio.
- % Vehículos Euro1, Euro2, Euro3, Euro 4, Euro 5 y Euro 6.

Gestión de residuos

- Generación de residuos urbanos (Kg/hab y año).
- Gestión de residuos sólidos urbanos (Tm/año).
- Tasa de recogida y reciclaje de vidrio (%).
- Tasa de recogida y reciclaje de papel-cartón (%).
- Tasa de recogida de envases ligeros y residuos de envases (toneladas/año).
- Nº de contenedores disponibles por cada 100 habitantes y por cada tipo de residuo.
- Porcentaje de los residuos de construcción reciclados en obra o en lugares autorizados antes y después del plan.

Economía Circular

- Nº de actuaciones municipales en las cuales se han reutilizado residuos o ciertas partes de los mismos.
- Nº de proyectos que incluyen el uso de material reciclado en su ejecución.
- Nº de edificios rehabilitados y nº de edificios de nueva construcción.
- Volumen de aguas reutilizadas
- Nº de zonas de uso global industrial.
- Nº de edificios con ecodiseño.
- % de zonas verdes provistas de vegetación autóctona o ahorradora de agua.